

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00018 00

Referencia. Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Jaime Eduardo Galindo Oñate y otra.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en el siguiente defecto:

De cara a lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, complementé los hechos de la demanda en el sentido de indicar el estado actual del proceso en el cual se decretó la medida de embargo que recae sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria, la razón por la cual ésta continúa vigente y si se trata de obligaciones diferentes a las que aquí se ejecutan.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 *ibídem* las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9341423c8f4d364299a02f1fe2059ee9ba93fdb50caad7dc6b8f24a10ec
cef3d**

Documento generado en 29/01/2021 04:39:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**